

# EL FARO NACIONAL,

REVISTA DE JURISPRUDENCIA,

DE ADMINISTRACION, DE TRIBUNALES Y DE INSTRUCCION PUBLICA.

PERIODICO OFICIAL

DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID, DE LA ACADEMIA DE JURISPRUDENCIA

Y LEGISLACION Y DE LA SOCIEDAD DE SOCORROS MÚTUOS DE LOS JURISCONSULTOS.

**SE SUSCRIBE EN MADRID:**

En la redaccion, y en las librerías de Cuesta, Monier, Bailly-Bailliere, la Publicidad, Lopez y Villa, á OCHO REALES al mes, y VEINTE Y DOS al trimestre.—La redaccion y oficinas del periódico se hallan establecidas en la calle del Carbon, número 8, cuarto tercero.

**SE PUBLICA**

DOS VECES POR SEMANA ;

JUEVES Y DOMINGOS.

**SE SUSCRIBE EN PROVINCIAS:**

En las principales librerías, y en casa de los promotores y secretarios de los juzgados á TREINTA REALES al trimestre ; y á VEINTE Y SEIS librando la cantidad directamente sobre correos, por medio de carta franca á la orden del administrador del periódico.

## SECCION DOCTRINAL.

### PROCEDIMIENTOS.

#### De la absolucion de la instancia.

Hé aquí la fórmula de una sentencia usada muy frecuentemente por los tribunales, y que nosotros creemos merece estudiarse con detenimiento, averiguando, antes de reconocerla como una práctica ilustrada y recta, qué razones la justifican, qué leyes la apoyan, y cuáles, por lo tanto, su significacion jurídica en buenos principios de derecho. Para desenvolver el pensamiento que nos hemos propuesto en este artículo de examinar el valor legal y jurídico de la espresada fórmula, necesitamos sentar previamente algunas doctrinas, que sirvan como de base á nuestro razonamiento.

Sabido es que los juicios, así civiles como criminales, tienen un objeto marcado por la ley, y sancionado por la jurisprudencia práctica de los tribunales, y cuyo objeto no es otro que el descubrimiento de la verdad. El juicio civil supone siempre una persona que pide cierta cosa, ó que demanda el reconocimiento de un derecho, y otra que se niega á dar aquella ó á reconocer esta. El juicio criminal, dirigido al descubrimiento y castigo de

los delitos, no se concibe sin que exista previamente un hecho penable que motive y legitime el procedimiento encaminado á exigir la responsabilidad que marca la ley á aquel contra quien se declara judicialmente que ha infringido sus preceptos.

Así, pues, lo natural, lo lógico, es que los tribunales, cuando tales cuestiones se les presentan, las resuelvan definitivamente, porque para eso se hallan establecidos por la ley, y ese es su ministerio. Si vemos un litigante que demanda á otro para que este le entregue la propiedad que está detentando, y que él dice le pertenece, el tribunal ha de decidir si la demanda es legal y justa. Si lo es, porque así se prueba, entonces lo que procede es condenar al demandado á la restitution ó entrega del objeto que se le pide. Si, por el contrario, la demanda no se prueba y no se justifica la razon con que se pide, queda de hecho y de derecho demostrada la injusticia con que al demandado se molesta, y este debe ser absuelto.

En el juicio criminal, suponiendo ya probada de un modo indudable la existencia del cuerpo del delito, porque sin este requisito previo no puede darse un paso, la cuestion está siempre reducida á declarar si es ó no criminal el procesado. Para hacer esta decla-

ración debe tenerse muy presente que la criminalidad no se presume nunca. Este es un principio de legislación universal, que no puede ser atacado sin rebelarse contra la conciencia pública, y sin echar por tierra la garantía mas preciosa del hombre en sociedad. Por esto, pues, á nadie se procesa sin pruebas mas ó menos fuertes, mas ó menos directas, pero pruebas siempre que justifiquen, ó á lo menos hagan presumir racionalmente que el acusado ha faltado á la ley y ha dejado de tener derecho á que se le considere inocente. Cuando esas pruebas no existen ó no se traen al proceso, el hombre está en legítima posesión de su inocencia, y, sin necesidad de justificación alguna por su parte, hay que respetar esa posesión y reconocer su inculpabilidad.

De los principios apuntados ligeramente, se deduce que el juicio civil, si ha de llenar su objeto, debe concluir necesariamente por la absolución ó por la condenación del demandado; porque cuando se reclama el reconocimiento de un derecho ó el cumplimiento de una obligación, y hay quien se resiste á reconocerlo ó á cumplirla, no existe otro medio de resolver la cuestión y de concluir el litigio, á no ser que se admita el absurdo de dar á los pleitos una duración indefinida, lo cual sería funesto para la sociedad.

Lo dicho sobre el juicio civil puede igualmente decirse del criminal. Cuando hay un hombre procesado, porque se le imputa un delito, debe acreditarse que le ha cometido, para que pueda atacarse sin injusticia la posesión en que está de su inocencia. Así, pues, en este juicio no puede tampoco optarse entre otros extremos que la culpabilidad ó la inocencia del procesado. Si lo primero resulta, su condenación es procedente; y si la culpabilidad no está probada, entonces no puede negarse su inocencia, y el resultado necesario de esta declaración judicial será el decretar su libre absolución. Porque, como ya antes hemos indicado, todos tienen derecho á ser reputados inocentes mientras se justifica su culpabilidad; y decimos mas: en caso de duda debe estarse por la inocencia, no por la

criminalidad, porque aquella es la regla general y esta la excepción; *y mas santa cosa es et mas derecha*, como dice una ley de Partida, *quitar al home de la pena que mereciere por el yerro que hubiese fecho, que darla al que no la meresce nin fizo por qué.*

Supuestas las anteriores consideraciones, veamos ahora si la absolución de la instancia llena los requisitos indicados que debe tener toda sentencia; si ha de resolver la cuestión civil ó criminal controvertida y terminar para siempre el procedimiento.

La absolución con tal nombre conocida, ya se trate de un pleito, ya de una causa, no quiere decir otra cosa en la práctica sino que el demandado ó el reo quedan absueltos y exentos de responsabilidad por lo que de los autos resulta. De aquí se infiere que el juicio así sentenciado puede abrirse nuevamente, siempre que se aleguen y traigan nuevos datos al proceso, porque aquel fallo no causa *estado* ni produce realmente la excepción de *cosa juzgada*. Esto, como á primera vista se conoce, es ya extraño y anómalo de suyo, porque vemos un fallo que no lo es en buena lógica; puesto que no decide definitivamente la cuestión que se ha ventilado, y, no decidiéndola, es claro que el procedimiento no tiene toda la utilidad é importancia que debiera tener.

No llena, por consecuencia, dicha absolución el objeto del juicio, ni satisface cumplidamente á las partes, porque no ven en ella una decisión que garantice para lo sucesivo sus derechos y sus personas; y, por el contrario, quedan expuestas á uno y otro juicio, promovido con idéntico fin y por el propio negocio. A pesar de estas consideraciones, poderosas en nuestra opinión, es lo cierto que la espresada fórmula de la *absolución de la instancia* se ve todos los días puesta en práctica por los tribunales, especialmente en lo criminal, pues en lo civil rara vez la hemos visto usada, y esto nos mueve á ocuparnos de este asunto, que creemos de interés y trascendencia suma. Por lo mismo que es práctica muy generalizada, conviene estudiarla; saber si la ley la

consiente, ó si, á lo menos, razones de alto interés social la apoyan y sostienen. Esto es, pues, lo que reservamos para el siguiente artículo, por no alargar este demasiado. En él emitiremos nuestra opinion sobre la materia con lealtad y franqueza, si bien desconfiados de nuestro propio juicio, y trataremos de dejar sentado de una manera clara el pensamiento de la ley en este punto, y lo que la jurisprudencia de los tribunales tiene esplicitamente reconocido y sancionado a propósito de la absolucion de la instancia.

JUAN DE LA CONCHA CASTAÑEDA.

### ADMINISTRACION.

**Innovaciones que convendria introducir en la ley de 8 de enero de 1845.**

#### ARTÍCULO III.

Ampliando las reflexiones con que terminamos nuestro artículo anterior para indicar la conveniencia de dar alguna latitud á las corporaciones municipales en lo tocante á la formacion de sus presupuestos y consiguiente aprobacion de las cuentas, cúmplenos elogiar la reforma que en este sentido ha introducido en su proyecto el señor ministro de la Gobernacion, así como la que, con grande ahorro de tiempo y no escasa ventaja para los intereses de los pueblos, establece en las operaciones concernientes al exámen y aprobacion de dichas cuentas.

Creemos, en efecto, superfluas hasta cierto punto la redaccion y discusion anuales de gastos é ingresos en cada ayuntamiento, siendo pequeñas y casi insignificantes las diferencias en la mayor parte de ellos, á no ser en las capitales de primer orden, en cuyos actos, como es sabido, se malgasta un tiempo precioso, que podria y deberia emplearse con mas utilidad en otros asuntos. Siendo fijo el presupuesto municipal, deberia limitarse el alcalde á proponer cada año á la deliberacion del ayuntamiento los artículos ó partidas que hubiesen de alterarse, y como estas serian muy pocas, ó quizá ninguna, fácil es concebir lo que en sencillez y brevedad ganaria el procedimiento. Conviniendo en la necesidad de formar presupuestos adicionales siempre que ocurran gastos urgentes é imprevistos, consideramos sumamente perjudicial y ocasionado á abusos el que se dejase á los ayuntamientos la facultad de tomar fondos asignados á una partida

para gastarlos en otras, siendo ambas de un mismo capítulo, pues en esta parte deberia hacerse lo que hace el gobierno en virtud de la ley de contabilidad.

Opinamos igualmente que la aprobacion definitiva del presupuesto municipal deberia corresponder únicamente á los ministerios en determinados casos, como cuando se trate del de las ciudades de primera clase que asciendan á una suma de consideracion, pudiendo someterse sin ningun inconveniente, y sí con grandísima ventaja, la de todos los demas á los respectivos gobiernos de provincia, á no ser que se interpusiese alguna reclamacion sobre cualquiera extremo comprendido en el expediente de las cuentas. Entiéndese que esta aprobacion habia de recaer sobre los artículos variables ó introducidos de nuevo, los que serian espuestos al exámen del público por espacio de un mes, como lo es ahora el presupuesto íntegro, medida muy saludable y digna de elogio, porque es una garantía para todos los convecinos, al paso que una prueba de justificacion é integridad del ayuntamiento, que no teme someter sus actos al juicio de sus administrados, y puede esperar, por lo tanto, con la conciencia tranquila, el resultado de sus cuentas. Así, pues, propondríamos que, tanto el exámen de estas, como su aprobacion, feneciesen siempre dentro de cada provincia, considerando suficientes garantías el sistema de publicidad adoptado felizmente para los ayuntamientos no menos que para las demas dependencias del Estado, la justa censura que sobre las espresadas cuentas ejerce la diputacion provincial respectiva, y la resolucion del gobernador que necesariamente ha de recaer sobre ellos. Solo en el caso de reclamacion de alguna persona deberian elevarse al gobierno con todos los datos y documentos necesarios, pasando previamente, antes del decreto final, al Tribunal mayor de cuentas, así como cuando hubiese responsabilidad ú otro motivo grave.

Otra de las innovaciones que, á nuestro juicio, convendria hacer en la ley de 8 de enero, seria la de fijar 21 años, en vez de 25, para ser elector municipal. En esta parte de nuestra legislacion existe mucha falta de correspondencia y armonía, encontrándose disposiciones inconciliables en códigos y reglamentos de diferentes siglos; así, por ejemplo, para entrar en un instituto monástico, ó, lo que es lo mismo, para disponer de su libertad para siempre y renunciar completamente al mundo, bastaba tener 16 años; para ejercer la difícil profesion de abogado, en que se necesitan tanta copia de luces y tan profundo conocimiento de la sociedad y del corazon humano, solo se necesitan 17; en tanto que para enagenar con entera independencia una aranzada de tierra es preciso tener 25 años, y lo mismo para nombrar á las personas

que han de formar parte del ayuntamiento. Enhorabuena que por razones muy atendibles y que todo el mundo alcanza se exija la edad de 25 años al curador y al juez, sin distincion de lego ó de letrado; justo es asimismo que en materias criminales se anticipe la mayor edad á la prescrita para los asuntos civiles, ó, lo que es igual, que las penas en su mayor estension pueden aplicarse al jóven que haya pasado de los 18 años, segun el actual Código penal, ó de los 17, segun las leyes anteriores, ó, de otro modo, estableciendo siempre aquella diferencia; mas reuniendo un ciudadano las condiciones de elegibilidad ya enumeradas, bien podria prescindirse de los 25 años, señalándose los 21. Esta es la edad que da aptitud en Francia é Inglaterra para los derechos políticos; es tambien la que marca el proyecto de nuestro Código civil. Pues bien; si no ofrece malos resultados en naciones mas septentrionales, en las que el desarrollo físico y moral del hombre es generalmente mas lento que entre nosotros; si vemos hoy que los jóvenes dedicados á carreras científicas y á otras de diversa índole concluyen sus estudios á los 19 y á los 20 años por un término medio, no creemos desacertado ni imprudente concederles á los 21 el derecho electoral activo de que vamos hablando. Tal vez tratándose de votaciones en una esfera mas elevada juzgaríamos oportuno exigir mas edad y esperiencia. Aquí nos concretamos meramente á cuestiones locales y de carácter concejil, y para ellas sostendremos siempre, sin temor de ser vencidos, que si se presume que á los 21 años está cualquiera en situacion de celebrar sin auxilio de nadie toda clase de contratos y compromisos, lo estará mucho mas para apreciar las cualidades y circunstancias de las personas que pueden desempeñar bien y lealmente los cargos municipales. Robustécese mas esta nuestra opinion en vista del sistema general de instruccion pública, de los adelantamientos del siglo presente, y de la precocidad intelectual que se advierte en nuestra juventud.

Para comprobar nuestros asertos no necesitamos apelar á los ejemplos de Pascal, de Pitt, de Fox y de otros muchos en varias épocas y paises, que en edad muy temprana han admirado á sus contemporáneos y ocupan un lugar distinguidísimo en la historia, porque no queremos que se diga que citamos hechos que se apartan de lo comun y normal, atendida la marcha del entendimiento humano; bastan á nuestro propósito las reflexiones que hemos apuntado para inculcar la conveniencia de la reforma que apoyamos. Además, existe para ella otra razon no despreciable. Donde la centralizacion administrativa ha llegado á cierta altura, es preciso que las leyes y las costumbres permitan á los hombres emplear su actividad en el exámen y en el manejo de los intereses del pueblo en que

viven. De este modo los hombres de sanas intenciones sirven fielmente á sus convecinos, y los de genio inquieto y turbulento carecen de pretextos para poner en planta sus designios, pues se ven obligados á sufrir la dependencia continua y preponderante de la capital del reino; y todos, en fin, pueden ver, en mas ó menos escala, satisfechas sus justas aspiraciones. Dese, pues, entrada al colegio electoral con voz activa al que acaba de dejar la universidad, al artista que empieza á trabajar en su taller y al novel comerciante que acaso abrigue en su mente la idea de grandes y fecundas empresas, y de seguro no habrá que lamentar ninguna consecuencia deplorable: antes bien tenemos por grande error estrechar demasiado el círculo de las atribuciones del municipio y limitar el número de los que deben tener una justa participacion en la eleccion de las personas llamadas al desempeño de aquellos cargos.

Tales son, entre otras muchas que ocuparian largo espacio, las ideas que deseáramos ver consignadas en una ley de ayuntamientos, entre ese inmenso cúmulo de opiniones y de doctrinas que luchan en el campo de la ciencia. La centralizacion exagerada es viciosa, y puede conducir al despotismo, y aun al socialismo, porque todos los extremos se tocan y confunden, y muchas veces una causa idéntica produce efectos absolutamente contrarios, y viceversa. La Francia ha conocido ya los males y abusos de la excesiva centralizacion, y comienza á dar mas ensanche á la accion departamental en lo que concierne á sus propios y peculiares intereses. Conciliar las exigencias generales de la sociedad con esos intereses; combinar el poder gubernamental con el local, si es lícito hablar así; apreciar exactamente lo que la nacion demanda, lo que le favorece, lo que repugna á sus instintos y carácter, lo que á pesar de esto debe admitirse para uniformar un todo compacto y homogéneo, tendiendo á una vasta y poderosa nacionalidad, es la gran cuestion que está aun por resolver en nuestra patria, y á la cual deben consagrar sus luces todos los hombres de valer y que desean ver organizada la administracion bajo unas bases sólidas y á la altura de los adelantos y progresos del siglo.

A. E.

## SECCION DE TRIBUNALES.

### Rapto de un niño.

En uno de los juzgados de primera instancia de esta capital se está siguiendo causa criminal con motivo de un delito de los mas repugnantes y que mayor alarma producen en el seno de las familias: delito que, por desgracia, va cundiendo en nuestro pais de algunos años á esta parte, y que revela en su perpetracion un cálculo y audacia incalificables. Hablamos del rapto ó secuestro de personas, espe-

cialmente de menores, que por su corta edad, ni pueden aperebirse fácilmente de los peligros en que los envuelve la mano de la intriga, ni alcanzan tampoco, por su debilidad, á frustrar la violencia de sus enemigos. Hace algun tiempo que se perpetró en esta capital uno de estos delitos en la persona de un niño de nueve años, hijo de un sugeto bastante bien acomodado, y propietario en las afueras de Madrid. A las acertadas y activas disposiciones del señor gobernador de la provincia se debió el descubrimiento de este delito, sobre el cual se empezó inmediatamente á instruir la correspondiente causa criminal, la que, despues de un largo y minucioso sumario, en el que se han consignado cuantos datos se han creído conducentes á la averiguacion del hecho, y á la comprobacion de la culpabilidad de los acusados, se halla ya en estado de defensa, y en poder de los reos, para evacuar el traslado de la acusacion fiscal.

La fealdad y repugnancia del delito, y las personas que figuraban complicadas en el sumario, entre las que aparecian dos de la culta sociedad de Madrid, y una de ellas muy conocida por algunas producciones literarias, dieron cierta celebridad á esta causa desde su principio, escitando vivamente la curiosidad del público.

Reservándonos hacer de este proceso una estensa reseña en nuestra *Seccion de Tribunales* cuando se verifique su vista pública, nos limitaremos hoy á indicar el hecho en general, puesto que los procedimientos están ya en la esfera de la publicidad.

El delito, como ya hemos dicho, es el de raptó ó secuestro de un niño de nueve años, y para perpetrarlo se pusieron, al parecer, de acuerdo cuatro personas, una de ellas criado ó dependiente del padre del niño, y que habia de ser el encargado de sacarlo engañosamente de su casa y conducirlo al punto donde habia de permanecer secuestrado en rehenes hasta que se entregase la cantidad exigida por los sustractores, que era la de 54,000 rs. Al efecto los procesados, despues de haber tenido diferentes reuniones y conferencias y concertándose sobre la manera de realizar el plan que habian concebido, tomaron en alquiler un cuarto en una calle estraviada para que sirviera como de centro de sus operaciones, y de lugar de depósito para las infelices víctimas de sus intrigas.

A este sitio condujeron al niño con los ojos vendados, á fin de que no pudiera tomar las señas del lugar, y en él estuvo unas treinta horas, sin comer otra cosa que naranjas, único alimento que quiso tomar, encargando que se las llevasen enteras y sin pelar, sin duda porque, á pesar de su corta edad, se recelaria que pudiera cometerse con él algun otro atentado. En este tiempo se escribió por uno de los procesados una carta al padre del niño, pidiéndole la suma de los 54,000 rs. si queria rescatar á su hijo, al cual se amenazaba constantemente, á fin de atemorizarlo para que no llorase ni diese gritos, y descubriera por este medio el delito. Dado parte de esta carta al señor gobernador, debiose á sus atinadas medidas el descubrimiento del sitio donde estaba el niño, el que fue llevado inmediatamente á sus padres, poniéndose presos y en rigurosa incomunicacion á los sugetos en quienes recaian sospechas de ser los autores y cómplices del delito.

La causa, segun hemos sabido, ofrece incidentes notables y rasgos de astucia y malicia sorprendentes, y que referiremos en tiempo oportuno, cuando demos cuenta de la acusacion y defensa de los tratados como reos, cuya culpabilidad, por la natura-

leza del hecho, por las circunstancias que en él mediaron, y por las precauciones con que obraron sus autores, ha tenido que acreditarse principalmente por indicios, los que, respecto á algunos de los acusados, son en número considerable, y aparentan enlazados unos con otros, que han dado fundamento al promotor fiscal para pedir las gravísimas penas de nueve y doce años de presidio, por considerarlo así procedente, segun el resultado de los autos. Hemos oido asegurar á personas bien informadas que son de gran importancia las cuestiones legales que en este proceso han de ventilarse, y creemos que su exámen, cuando podamos hacerlo con mas abundancia de datos que los que hoy poseemos, será de interes y utilidad para la ciencia.

#### CAUSA DE HOMICIDIO.

En la Audiencia de Granada se halla pendiente en consulta, segun nos comunica uno de nuestros corresponsales, una causa de robo y asesinato horroroso, por varias de las circunstancias que en ella concurren. La víctima de este crimen ha sido don Juan José Figueras, vecino de Chielana, el cual fue cogido por los reos, que, habiendo negado al principio, confesaron despues serlo Diego Gallego y Narciso Gonzalez, y llevado á un monte, le tuvieron por espacio de tres dias atado de pies y manos y sin comer. Despues de tan prolongado martirio, y cuando todavía estaba vivo aquel infeliz, le abrieron una sepultura y le enterraron en ella, pegándole un tiro en la sien, del cual murió en el acto.

Noticioso el juzgado del crimen, que habia permanecido oculto por algun tiempo, se trasladó al lugar donde habia sido perpetrado, y fueron tales y tan activas las diligencias que practicó el juez, secundado por el promotor y el escribano de la causa, que, á pesar de haberse cometido el homicidio en despoblado, lo cual dificultaba mucho su averiguacion, quedó este plenamente comprobado, quedándolo asimismo sus autores, que fueron los dos ya referidos Diego Gallego y Narciso Gonzalez, quienes confesaron su crimen, con todas las horribles circunstancias que acompañaron á su perpetracion.

Como la confesion de los reos no tuvo lugar sino despues de una obstinada resistencia de estos, y cuando por las numerosas diligencias practicadas era ya inútil su negativa, el proceso se hizo voluminoso, sin embargo de lo cual sabemos que el promotor fiscal formuló su larga y razonada acusacion en el breve término de veinte y cuatro horas, habiendo pedido la pena de muerte en garrote vil para el Diego Gallego, y la de cadena perpetua y argolla para el Narciso Gonzalez. A pesar de la esforzada defensa de los defensores de estos, el señor juez, conformándose con la acusacion del ministerio fiscal, les impuso en definitiva las penas pedidas por este, hallándose el proceso, segun ya hemos dicho, pendiente de consulta en el tribunal superior del territorio.

Sensible nos es ciertamente tener que consignar en las páginas de EL FARO NACIONAL la historia de unos hechos que revelan los espantosos progresos que hace diariamente el crimen entre nosotros; pero, en medio de este dolor, nos sirve de algun consuelo el ver la actividad y celo con que se conducen en el cumplimiento de sus deberes los funcionarios del orden judicial, á cuya decision en el des-

empeño de tan delicados como escasamente retribuidos cargos se debe sin duda el que aquellos progresos no sean todavía mayores, y que ciertos distritos judiciales, en que parece que la maldad tiene establecido su imperio de terror y su cátedra de escándalo, no se hayan ya convertido en tribus de salvajes rebeldes contra la sociedad y sordos á todo sentimiento de humanidad, de religion y de conciencia. ¡Oh! el día en se entibiase en el corazón de tan apreciables y beneméritos funcionarios el sentimiento de amor á la justicia y el entusiasmo por el cumplimiento de sus sagrados deberes, que es lo único que los sostiene en la triste situación á que han quedado reducidos, la sociedad española habria de llorar calamidades sin cuento. Por fortuna, estamos seguros de que ni aquellos faltarán á lo que les piden su dignidad y su conciencia, ni el gobierno de S. M., á quien suponemos amante de la justicia, dejará de tenderles una mano generosa, acordando en su favor una recompensa digna de sus penosos servicios, los mas importantes sin duda de cuantos pueden prestarse en la sociedad.

#### ACADEMIA DE LA HISTORIA.

Recepcion del Sr. D. Felipe Canga-Argüelles de académico de número en la misma.

Con una concurrencia tan numerosa como escogida se verificó el día 16 en la real Academia de la Historia el acto solemne de dar posesion de académico de número al Excmo. Sr. D. Felipe Canga Argüelles. Presidió el acto el Excmo. Sr. D. Manuel Bertran de Lis, ministro de la Gobernacion, teniendo á su derecha al Excmo. Sr. D. Luis Lopez Ballesteros, presidente de la real Academia, y á su izquierda al Excmo. Sr. D. Marcial Antonio Lopez, baron de Lajoyosa.

Sentimos que el reducido espacio de que podemos disponer en las columnas de EL FARO NACIONAL nos impidan insertar íntegros, así el discurso del Sr. Canga Argüelles como el del Sr. Cabanilles, encargado de contestar en nombre de la ilustre corporacion, á la que debemos la deferencia de habernos remitido un ejemplar de ambos importantes trabajos, para que emitamos sobre ellos nuestra opinion; pero ya que esto no nos sea posible, no queremos privar á nuestros suscritores del placer que de seguro recibirán con la lectura de algunos trozos notables, que bastarán para que formen una idea del mérito y de las grandes dotes literarias que brillan en uno y otro discurso.

El tema que el Sr. Canga Argüelles habia escogido para el suyo era el siguiente: «¿Qué parte han tenido las órdenes religiosas en la reunion de datos y noticias para escribir la historia? ¿Su influencia se ha hecho sentir en los adelantos que alcanza este ramo importante de las ciencias?»

Para desarrollar este pensamiento, el Sr. Canga Argüelles empieza por recordar la grande influencia que ha tenido el estudio de la Historia en los progresos del saber humano. «La historia, dice, considerada al principio como una sencilla narracion de hechos, ha tomado despues proporciones gigantescas, y hoy acuden á sus páginas para aprender en ellas cuantos se dedican á cultivar su entendimiento, esplotando los ricos tesoros de las bellas letras y de las ciencias naturales, morales, eclesiásticas y políticas. Cuando el mundo social se hallaba en su infancia, los hombres no podian

comprender ciertas necesidades; sus pretensiones científicas y literarias eran naturalmente muy limitadas. Por esa razon pasa mucho tiempo sin que aparezca un historiador profano, y las generaciones se contentan con la tradicion de los sucesos de sus mayores, oyéndolos narrar de una manera informe. Hubo despues las crónicas, donde se consignaron los grandes acontecimientos; mas esto se hizo sin orden, sin método; y así es que hasta que aparece el genio de Halicarnaso, el gran Herodoto, es en vano buscar un libro bueno de historia. A Herodoto, el primero que abrió un camino al cual tanto ensanche se ha dado despues, suceden Tucídides y Jenofonte. El inmortal libro de las *Nueve musas*, la *Guerra del Peloponeso* y la *Retirada de los diez mil*, son obras apreciabilísimas; en ellas se encuentran los fundamentos de las principales reglas á que hay que acudir si se han de conocer los brillantes fastos de las repúblicas griegas. Estos tres historiadores, entre los cuales hay tantas diferencias, hicieron un beneficio á la literatura, y conquistaron con sus obras el justo renombre que la posteridad les ha concedido en premio de sus trabajos.»

Mas adelante bosqueja el Sr. Canga Argüelles con mano maestra el triste cuadro de confusion y desorden que presentaba la Europa despues de la caida del imperio romano, cuando ya no existian las grandes monarquías y los celebrados héroes que tantos laureles conquistaron; cuando Asiria, Persia, Macedonia, figuraban solo en las páginas de lo pasado; cuando abrumada Roma con el peso de su grandeza sentia conmoverse los cimientos de aquel omnímodo poder con que en los días del triunfo avasalló los pueblos que juzgara dignos de su insaciable codicia; cuando á la sombra, en fin, de un trono imperial, tan lleno de gloria en otro tiempo, se vertia á mares la sangre para saciar los feroces instintos de los Caligulas y Neronés, y al llegar el nuevo académico en su luminoso discurso á la época en que los monumentos de la sociedad pagana se desmoronan y caen hechos pedazos ante el sagrado madero que sostuvo en el Gólgota al Dios de paz hecho hombre para morir por el hombre, prorrumpe en esta elocuente exclamacion: «¡Leccion sublime, que nunca debiera borrarse de la memoria! Roma, representante de la fuerza, iba á morir por la fuerza. De repente, y cual fieras que, encerradas y aherrojadas por mucho tiempo, rompen las cadenas, y al recobrar su libertad talan y destroran las tierras por donde pasan, así se precipitan sobre el caduco imperio las tribus vigorosas de las selvas de la Germania, destruyendo y aniquilando cuantos obstáculos se oponian á su incursion violenta. Los descendientes de los héroes del Capitolio, afeminados y corrompidos, no pueden luchar, ni detener siquiera la marcha veloz con que caminan las victoriosas huestes de los hijos del Septentrion conducidas por el bárbaro Alarico, impulsado por aquel poder misterioso que le llevaba á saquear y demoler la ciudad de los Césares.

»La catástrofe presentida era ya un hecho consumado. La civilizacion antigua habia sucumbido, y la barbarie se encontraba vencedora; pero no se habia perdido todo. Mientras en Europa se peleaba y se disputaban su posesion razas distintas, sembrando el dolor y la desolacion por todas partes, el cristianismo habia salido ya de las catacumbas y de las mazmorras, ostentando con lozanía sus abundantes frutos, y hacia sentir su benéfica influencia en favor de la afligida humanidad. Los

bárbaros, que todo lo atropellaban, habían respetado los monumentos cristianos. Con asombro del mundo habíase visto á los destructores de las glorias de la sociedad pagana inclinar su frente y detener la planta ante la puerta de un humilde monasterio.

»Esos recintos santos fueron los depositarios de la ciencia y de la virtud. A ellos acudían como al único asilo contra el devastador torrente, como á la tabla de salvamento en tempestad deshecha, los esclarecidos varones en cuyos pechos ardía el fuego de la religion y germinaba el noble instinto de la sabiduría.

»Allí se guardaron los manuscritos y las obras clásicas de la antigüedad, y desde los monasterios se verificó (así puede asegurarse) la gran regeneración de la sociedad humana.

»Erigidos en los lugares mas apropósito, se agruparon á su alrededor poblaciones que, inspiradas por los sabios y prudentes consejos de los que habitaban aquellas mansiones de santo silencio y religioso retiro, supieron resistir á la depravacion universal.»

El Sr. Canga Argüelles sigue despues demostrando, por medio de oportunas observaciones, el tema que se habia propuesto; esto es, que cuando sonó la hora de la disolucion de las antiguas sociedades, la civilizacion se habria perdido, si el cristianismo, y como consecuencia de él los monasterios, sus mas poderosos auxiliares, no hubiesen evitado con todos los medios de su influencia la consolidacion del dominio de la barbarie. Concretando luego esta influencia á la historia, prueba con gran copia de razones que, á no haber existido los conventos, Europa habria ignorado los hechos de un gran período de su historia general. Notables bajo mas de un concepto son las páginas que el Sr. Canga Argüelles dedica á nuestros ilustres historiadores, los PP. Mariana y Flores, cuyos nombres basta citar para probar cumplidamente la influencia de las órdenes monásticas en los progresos de la historia. «Ellas, dice al terminar su discurso, influyeron en la regeneracion social del mundo; ellas fueron las que, desplegando todos los recursos de su poder, resistieron en los primeros siglos los violentos embates de las razas bárbaras, venidas de las selvas á aniquilar la civilizacion de los dioses y de las sibilas, oponiendo á las armas destructoras de los vencedores la santidad y la virtud de los vencidos; ellas fueron las que en la edad media avivaron y propagaron aquel ardor, aquel indefinible entusiasmo con que á la voz de Pedro el Ermitaño se lanzó la Europa entera sobre Oriente á conquistar el sepulcro de Cristo; ellas fueron las que, comprendiendo siempre las necesidades sociales, predicaron el Evangelio, y tomando el báculo, fueron á redimir á los cristianos, que habian peleado por su religion y yacían en poder de infieles, privados de su patria y libertad; ellas fueron las que en el siglo XVI opusieron resistencia invencible á la revolucion proclamada por el fraile apóstata de Alemania; ellas fueron las que llevaron consuelo á los sitios de dolor; las que en los desiertos velaron para guiar al viajero perdido; las que en medio de las poblaciones enjugaron las lágrimas y socorrieron el hambre de los necesitados; ellas, en fin, fueron las que, obedeciendo al heróico impulso de la virtud, cruzaron los mares para llevar á pueblos remotos el conocimiento de la verdad cristiana, que rompe las cadenas de la esclavitud y proclama la fraternidad del género humano.»

El Sr. D. Antonio Cabanilles, cuyo discurso compete dignamente con el anterior, siguiendo, como era natural, las huellas del nuevo académico, entra tambien en el exámen de los beneficios que ha debido el mundo á los institutos religiosos, así en la historia como en los demas ramos del saber, y al efecto, entre otras muchas citas, tan curiosas como instructivas, recuerda oportunamente la creacion de las universidades de Salamanca en 1200, de Alcalá en 1293, de Lérida en 1300 y de Valladolid en 1346; demuestra que así como sin los escritos de San Isidoro, Braulio ó Ildefonso casi nada sabríamos de la España gótica, sin el Cronicon de Isidoro Pacense, sin el de Albelda, el de Alonso el Magno, ó del obispo D. Sebastian, sin el de Sampiro, Pelayo y el monje de Silos, sin el Iriense y los *Anales compostelanos*, y algunos otros, se habrian perdido las primeras y mas gloriosas centurias de la historia nacional.

«¿Olvidaremos, añade el Sr. Cabanilles, á Berceo, monje de San Millan, tan célebre por sus poemas? ¿Olvidaremos que un monje ayudó en Toledo á la traslacion del Koran del árabe al latin por orden del venerable Pedro, abad de Cluny? ¿Olvidaremos lo que les debe la agricultura? ¿Olvidaremos que fueron los maestros de la juventud, y que tanto á los conventos de España como á los de Italia acudia á oír lecciones y recibir ejemplos? Aun, señores, en las parroquias rurales de una parte de España se hallan las escuelas en el atrio del convento ó en el pórtico de la iglesia, cobijadas bajo un techo, manifestando el consorcio de la religion y de la ciencia, y haciendo ver que no hay verdadera ciencia donde no hay sólida piedad.»

Pasando luego á hablar del gran descubrimiento que mudó la faz del mundo, de la invencion de la imprenta, prueba el Sr. Cabanilles que, lejos de oponerle los monjes el menor obstáculo, le dieron asilo en sus monasterios, y al efecto recuerda oportunamente que Leon X la hospedó en Roma con entusiasmo, llamándola luz del cielo, y que ya se imprimía en la ciudad eterna en 1467, cuando no se verificó en Paris hasta 1473.

«Si queremos saber, añade mas adelante, las doctas tareas que debe el mundo á los claustros, hay que ver lo que escribió Pedro Diácono de los varones ilustres de Monte Casino; lo que Tassin de la historia literaria de la congregacion de San Mauro; Echard y Turon de los hombres ilustres de la religion de Santo Domingo; Visch y Tessier de los Cistercienses; Rivadeneira, Alegambo y Lothwel de los Jesuitas; Ziegelbaner de los Benedictinos, y lo que escribieron, entre otros Wading y Lepaigne y Petrejo, de los Franciscos, Premostratenses y Cartujos. Si se quiere saber lo que escribieron, lo que hicieron para el adelantamiento de las letras en España, recórranse las crónicas de las órdenes, las historias de los monasterios; mas no se crea que voy á escribir su inmenso catálogo, cuando bastará saber que cada órden, cada convento, cada iglesia, cada santuario, cada ermita tuvieron su historiador; cuando bastará saber que los Benedictinos se gloriarán siempre de la historia de su órden escrita por el P. Yepes y de las obras del obispo Sandoval, y los Gerónimos de la historia de su órden, escrita tan elegantemente por el P. Sigüenza.»

Nuestra tarea seria mas estensa de lo que consienten los límites de nuestro periódico, si fuéramos á trasladar todos los posajes notables del discurso del Sr. Cabanilles. Baste decir que en todas

sus páginas, así por el fondo de erudición como por su lenguaje elegante y castizo, ha sabido conservar á grande altura el importante tema que el Sr. Canga Argüelles había desenvuelto acertadamente en su oración.

No es, pues, extraño que al concluir el acto solemne en que fueron leídos estos dos discursos recibieran sus autores los plácemes y las felicitaciones de los distinguidos académicos y convidados que á él concurrieron.

## CRONICA.

**Siguen los robos en sagrado.** Nuestro correspondiente de Coria (provincia de Cáceres) nos escribe que en la noche del 11 al 12 del corriente fue robada la iglesia de Pescueza, pueblo perteneciente á dicho juzgado, habiendo sido extraídos de ella el copon con las sagradas formas que contenía, una cajita que servía también para el Viático de los enfermos, un crucifijo, la llave del Sagrario y las tres ampollas para el Santo Oleo y crismas de los catecúmenos, y una corona de plata de Nuestra Señora del Rosario de peso de dos libras, no habiéndose llevado los criminales un collar de oro de dicha Señora que tenía puesto, ni otras dos coronas de otra efígie, del mismo metal, quizás porque no tuvieron tiempo, por cuya razón tampoco pudieron abrir la puerta de la sacristía, en cuyo caso el robo habría sido de mucha consideración.

El celoso juez de primera instancia del partido, D. Diego Perez de Luna, en cuanto recibió el parte de este sacrilego atentado, salió para el pueblo donde se había perpetrado el crimen, acompañado del digno promotor fiscal, del escribano y algunos guardias civiles, para instruir las primeras diligencias del sumario. Sería de lamentar que la demasiada aproximación de dicho pueblo á Portugal frustrase los buenos deseos de que está animado el juzgado para perseguir y castigar á los delincuentes con la rapidez proporcionada á la magnitud del crimen.

—**Boletín oficial del ministerio de Gracia y Justicia.** Contiene en su número de ayer un real decreto y una real orden, que aun no han aparecido en la *Gaceta*. El primero, espedito por el ministerio de Gracia y Justicia con fecha 14 del actual, declara la forma en que debe darse la posesión á los sujetos nombrados para prebendas, y la segunda, de 16 del corriente, declara el número de beneficiados ó capellanías anejas á oficios ó cargos determinados que debe haber en las iglesias, y cómo se han de proveer y dotar.

—**Hallazgo de tres cadáveres.** En la ciudad de Valencia se han cometido recientemente tres asesinatos, cuyos pormenores han horrorizado justamente á toda la parte sana y honrada de la población, que no puede menos de lamentar la profunda desmoralización que revela la repetición de semejantes crímenes.

*El Diario mercantil* de aquella ciudad refiere el hecho en estos términos:

«Estrañando algunos vecinos de la calle de los Angeles, vulgo de Santo Tomás, que la puerta y balcon de la primera habitación de una casa permanecían cerrados hacia cuatro ó cinco días, y que durante este período no se había visto salir á ninguno de los inquilinos; observando, por otra parte, los mas inmediatos cierto olor de putrefac-

ción, que al parecer procedía de la habitación indicada, entraron en sospechas de que allí se encerraba algun misterio, y en la noche del jueves dieron noticia del hecho al celador del barrio. Acudió este, acompañado de algunos salvaguardias, y derribando la puerta, después de dar algunos aldabazos inútiles, entró en la habitación, y se ofreció á su vista el espectáculo mas horroroso.

»El cadáver de una jóven en paños menores, que parecía ser la criada de la casa, yacía tendido en el suelo con una profunda herida en el lado del corazón. A pocos pasos se hallaban envueltos en las sábanas de una cama otros dos cadáveres; una mujer y un niño, que habían sido muertos á puñaladas, sin duda, durante su sueño. Los tres cadáveres se hallaban en estado de putrefacción.

»El celador dió noticia del hecho al juez del cuartel, quien ha comenzado á instruir el oportuno sumario con la actividad que reclama un delito de tal naturaleza.

»La criada representaba unos doce años. Se presume que el asesino salió por el balcon.

»El señor juez de la causa, acompañado de los comisarios Montalt y Riera, practicaron sin perder tiempo todas las diligencias posibles dentro y fuera de la ciudad, y han conseguido la captura de un individuo, que se presume sea el autor de tan horrendo crimen.

»Las infelices víctimas de este atentado eran naturales del Cabañal. La mujer estaba casada, y su marido, que pertenece á la matrícula del Grao, se halla en este momento ocupado en el servicio de marina.»

## ADVERTENCIAS.

*A los varios suscritores que nos preguntan si continuamos admitiendo sellos de franqueo en pago de las suscripciones, les contestamos afirmativamente, sin que hayamos hecho en este punto alteración alguna, siempre que dichos sellos sean de los de á seis cuartos, únicos que podemos utilizar en nuestra correspondencia.*

*Asimismo advertimos á otros que no tienen mas medio de suscribirse que autorizándonos á librar contra ellos, que no tenemos inconveniente en admitir tales suscripciones en cualquier pueblo de España, por pequeño que sea, siempre que aquellas sean al menos por medio año, y recaigan á favor de personas de alguna responsabilidad.*

Director propietario,

D. Francisco Pareja de Alarcon.

MADRID:—1852.

IMPRESA DE LA ESPERANZA, Á CARGO DE DON ANTONIO PEREZ DUBRULL.—VALVERDE, 6, BAJO.